

Lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que reciben los partidos políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

Aprobados en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 27 de Abril de 2015

Objeto de los lineamientos

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas, requisitos y procedimientos que deberán seguir los partidos políticos para gestionar, recibir y ejercer el financiamiento público por concepto de actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 30, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de los presentes lineamientos, le corresponde al Consejo General en los términos del artículo 2, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Actividades Específicas: Las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales;

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comisión de Prerrogativas: Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos;

Consejo: Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;

Instituto: Instituto Estatal Electoral;

Presidente: Presidente del Consejo General del Instituto.

Del propósito del financiamiento

Artículo 4. Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público adicional de conformidad con el Código, que será destinado a realizar actividades específicas, por un monto equivalente al dos por ciento del que les corresponda anualmente para actividades ordinarias permanentes.

Artículo 5. Las actividades que realicen los partidos políticos destinadas a las actividades específicas, deberán contener información, conceptos, estudios y acciones que contribuyan a la formación de la cultura política, promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática e impulsar la difusión de la cultura política en el Estado de Hidalgo, teniendo como objetivos el inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como contribuir a la formación ideológica y política de los afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

De las Actividades Específicas

Artículo 6. Por Actividades Específicas se entienden las siguientes:

- a) **De educación y capacitación política:** Comprenden las conferencias, seminarios, talleres o actividades académicas que tengan por objeto inculcar en los ciudadanos, conocimientos, valores

y prácticas en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y promuevan la difusión de la cultura política y la participación de la población en la vida democrática; se consideran también, aquellas acciones encaminadas a la formación ideológica y política de sus afiliados.

- b) **De investigación socioeconómica y política:** Son actividades de análisis, estudios comparados o diagnósticos, sobre temas relacionados con problemáticas sociales, económicas o políticas que afecten a la sociedad hidalguense y que propongan alternativas o contribuyan directamente en su solución.
- c) **Tareas editoriales:** Se incluyen los documentos impresos, videograbaciones o medios electrónicos que resulten de los proyectos de educación e investigación que realicen y de los estudios comparativos y de análisis relacionados con la propia legislación; la edición de sus documentos básicos, que incluyen sus estatutos, declaración de principios, programas de acción, plataformas electorales; revistas, gacetas, periódicos, folletos, trípticos y demás documentos de divulgación de sus actividades.

Artículo 7. El instituto garantizará a los partidos el derecho al financiamiento público para actividades específicas, para lo cual, durante el mes de enero, el Consejo aprobará los montos que corresponderán a cada partido.

De la Notificación de actividades

Artículo 8. Para garantizar que la aplicación del financiamiento para actividades específicas cumpla con los fines que el Código establece en el segundo párrafo, inciso q., del artículo 30 fracción I y, conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, especialmente en los artículos 166 y 277, los Partidos

deberán notificar a la Dirección de Prerrogativas la realización de las Actividades que desarrollen respecto de este rubro.

La notificación deberá entregarse cuando menos diez días antes de la realización de la actividad, cuando se trate de aquellas establecidas en el inciso a) del artículo 6 de los presentes lineamientos; respecto de los resultados de las actividades comprendidas en los incisos b) y c) del citado artículo, estos se notificarán dentro de los quince días posteriores a la fecha de su divulgación.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior deberá contener de manera genérica:

- a) Denominación del proyecto o actividad.
- b) Los objetivos de cada actividad.
- c) La descripción de las acciones a realizar de acuerdo con el proyecto.
- d) Las metas que se esperan alcanzar.
- e) Presupuesto propuesto para cada actividad.

Artículo 9. La notificación de las actividades tiene el propósito de verificar que el desarrollo de las mismas se vincule con la finalidad del financiamiento.

La Dirección de Prerrogativas podrá realizar visitas de verificación respecto de las actividades notificadas, por lo que podrá designar a un funcionario que la represente para asistir y levantar un acta que contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a) Identificación clara y precisa del nombre del proyecto y actividad objeto de observación.
- b) Fecha de la realización de la actividad.
- c) Duración de la actividad.
- d) Lugar en la que se efectuó.

- e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado.
- f) Número aproximado de asistentes.
- g) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario electoral designado, pueda ser de utilidad a la Dirección de Prerrogativas para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente.
- h) Nombre y firma de las personas designadas por el partido y por la Dirección de Prerrogativas.

De las constancias que se levanten con motivo de la visita a que se hace referencia anteriormente, la Dirección de Prerrogativas expedirá una copia al partido involucrado a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se realizó la actividad. Dichas actas o constancias deberán incorporarse al expediente respectivo.

Si como resultado de la verificación de las actividades realizadas, la Dirección de Prerrogativas advirtiera incongruencia o incumplimiento de los fines, turnará el informe a la Comisión para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 10. Los documentos que se generen en los rubros de investigación y editoriales, procurarán observar los siguientes criterios metodológicos:

1. Ser original, de autoría propia o de interés general.
2. Organizarse en apartados, de tal forma que la estructura incluya los siguientes contenidos:

- a) **Introducción:** Es una explicación breve y general del tema de estudio, el objetivo y las preguntas de investigación. En esta sección se especificará la metodología del estudio y el diseño de investigación utilizado;
- b) **Justificación:** En esta sección se deberá establecer por qué es conveniente analizar el objeto de estudio y cuál es la relevancia social y las posibles aportaciones;
- c) **Objetivos de la investigación:** Son la guía del estudio y deben establecerse con claridad, asimismo, deberán ser susceptibles de alcanzarse;
- d) **Planteamiento y delimitación del problema:** En este apartado se planteará el problema de investigación y se deberá identificar qué es lo que se analizará;
- e) **Marco teórico y conceptual de referencia:** Exposición y análisis de las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación;
- f) **Formulación de hipótesis:** Es una explicación tentativa, formulada a manera de proposiciones a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado;
- g) **Comprobación de las hipótesis:** Aquí se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Se podrán utilizar análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados;
- h) **Conclusiones:** En esta sección se presentan los resultados de la investigación, se pueden proponer nuevas vías de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados, y;

i) **Bibliografía y referencias:** Es la compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación que permitirá a cualquier otro investigador acudir a las fuentes consultadas.

De la Fiscalización del financiamiento.

Artículo 11. El reporte, supervisión y auditoría de los ingresos y gastos del financiamiento por actividades específicas, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código.

De los Conceptos no considerados en el rubro de actividades específicas.

Artículo 12. Las actividades que no se considerarán dentro del rubro de actividades específicas son las siguientes:

- a) Actividades ordinarias permanentes y aquellas relacionadas con la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres;
- b) Cursos, eventos, encuestas, estudios, publicaciones, realizadas para la emisión de propaganda electoral en campañas o de sus plataformas electorales;
- c) Actividades que pretendan preparar a sus dirigentes estatales para el desempeño de cargos directivos y de elección popular;
- d) Actividades de promoción y posicionamiento de partido en medios de comunicación;
- e) Eventos por aniversarios, congresos y reuniones administrativas o de organización interna;

De los informes

Artículo 13. Los partidos deberán entregar a la Dirección de Prerrogativas un informe anual de las actividades realizadas por

concepto del gasto en actividades específicas conforme a los presentes lineamientos.

Artículo 14. Los informes se entregarán a la Dirección de Prerrogativas, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al año del ejercicio que se reporte.

Los informes se presentarán por escrito y en medio digital, y deberán incluir muestras de las acciones realizadas o de los resultados obtenidos, en los siguientes casos:

- a) En actividades de educación y capacitación política se incluirán las convocatorias, programas, publicidad de eventos, fotografías o material didáctico utilizado;
- b) En actividades de investigación socioeconómica y política se incluirá copia del trabajo de investigación;
- c) En la realización de tareas editoriales se incluirá el producto de la impresión realizada y el número de ejemplares impresos.

Artículo 15. Recibidos los informes por la Dirección de Prerrogativas, esta hará un análisis y elaborará un informe que será turnado a la Comisión, quien sesionará para analizar el contenido de cada uno de ellos y en su caso, emitir los requerimientos que a su parecer debieran realizarse a los partidos. Los requerimientos se harán por escrito y serán dirigidos al Representante acreditado ante el Consejo. Los partidos deberán solventar los requerimientos en un término de quince días contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 16. Una vez concluido el proceso de revisión de los informes, la Comisión elaborará un informe general que podrá contener propuestas, recomendaciones o consideraciones no vinculatorias hacia

los partidos políticos en lo general, a fin de coadyuvar a la consolidación de criterios de eficacia, eficiencia y calidad orientados a fortalecer las actividades específicas. Dicho informe se presentará al Consejo en la sesión que se celebre más próxima a la fecha de su emisión.

Artículo 17. Ante la falta de presentación del informe de actividades de algún partido en el periodo establecido en el artículo 14 de los presentes lineamientos, éste será requerido por la Comisión por medio del Representante acreditado ante el Consejo, para que en un término de diez días contados a partir de la fecha de notificación, sea remitido a la propia Comisión.

Artículo 18. Para efecto de conocer el resultado de la fiscalización de los gastos realizados por los partidos, relacionados con las actividades específicas en el Estado de Hidalgo y, vincularlos con los informes referidos en el artículo 13 de los presentes lineamientos, el Presidente promoverá los mecanismos de vinculación con el Instituto Nacional Electoral para efectos de conocer oportunamente los resultados de dicha fiscalización.

De la Publicidad de los informes

Artículo 19. Para cumplir con el principio de máxima publicidad en el ejercicio del financiamiento público asignado y ejercido, los informes anuales entregados por los partidos, así como, el informe general que la Comisión de a conocer al Consejo, deberán ser publicados en la página de internet del Instituto y en el portal correspondiente de cada partido, dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se hayan hecho del conocimiento del pleno del Consejo.

De las Medidas de apremio

Artículo 20. En caso de falta absoluta de presentación del informe al que se refiere el artículo 13, así como el incumplimiento a los requerimientos realizados por la Comisión, serán sancionados conforme a las disposiciones previstas en el Código. Una vez que se tenga conocimiento de cualquier incumplimiento, la Comisión, de aprobarlo, solicitará a la Dirección Ejecutiva Jurídica que inicie el procedimiento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por el Consejo.

SEGUNDO. La coordinación con el Instituto Nacional Electoral, para los efectos que se deriven de los presentes lineamientos, será a través de su Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, como lo señala el artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.